



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0166/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo veinticinco del año dos mil veintitrés. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0166/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172623000068, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- “1). En materia electoral por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).
- 2). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre de 2022?
- 3). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación iniciaron en el periodo



comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

4). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se determinaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2022? (desglosadas por año).

5). ¿Cuál o Cuáles son los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y/o subtipo.

6). De las carpetas de investigación judicializadas ¿Por qué delito, señalando tipo y subtipo, se judicializaron en materia electoral?, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022.” (Sic)

Así mismo, en archivo adjunto a la solicitud de información, la parte Recurrente anexó escrito en los siguientes términos:

PREGUNTAS EN MATERIA ELECTORAL

1). En materia electoral por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

2). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre de 2022?

3). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación iniciaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

4). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se determinaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2022? (desglosadas por año).

5). ¿Cuál o Cuáles son los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y/o subtipo.

6). De las carpetas de investigación judicializadas ¿Por qué delito, señalando tipo y subtipo, se judicializaron en materia electoral?, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022.



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./0183/2023, suscrito por Jaime Alejandro Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FGEO/FEDE/112/2023, signado por el C. Cirilo Benjamín Villanueva Carmona, enlace de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./0183/2023:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000068, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, cuentan con la información requerida.

Derivado de ello remito el oficio FGEO/FEDE/112/2023, de 01 de febrero de 2023, suscrito por Cirilo Benjamín Villanueva Carmona, enlace de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a través del cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>”

Oficio número FGEO/FEDE/112/2023:

“Por instrucciones de la Lic. Esther Araceli Pinelo López Fiscal Especializada en Delitos Electorales y en atención a su similar FGEO/DAJ/U.T./0167/2023, de fecha 30 de enero del año en curso, mediante el cual adjunta la solicitud de información con número de folio 201172623000068, la cual fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se solicita información con la cual

podiera contar esta Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Por lo anterior informo a usted lo siguiente:

1.- durante el periodo del 2016 al 2022 se han judicializado 10 carpetas de investigación.

2.- por lo que hace a las averiguaciones previas se informa que esta Fiscalía Especializada no cuenta con ninguna averiguación previa en trámite

3.- respecto a los años solicitados de las carpetas de investigación iniciadas fueron de la siguiente manera: 2016 ciento ochenta y nueve, 2017 ciento veintiocho, 2018 ciento noventa y seis, 2019 setenta y uno, 2020 sesenta y uno, 2021 doscientos diecinueve y 2022 ciento treinta y dos.

4.- respecto a los años solicitados de las carpetas de investigación determinadas fueron de la siguiente manera: 2016 ciento cincuenta y siete, 2017 ciento veintiuno, 2018 ciento veintiocho, 2019 ochenta y tres, 2020 treinta y cinco, 2021 ciento sesenta y dos y 2022 ciento noventa y siete.

5.- en relación a las principales conductas por las que se han iniciado las carpetas de investigación son las siguientes: por lo que hace a los años solicitados 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los delitos cometidos con mayor frecuencia son:

- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;*
- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*
- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*
- Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;*
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas. en el ámbito de su competencia, a la emisión de! sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;*
- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*

Así mismo a partir del 13 de febrero del 2020 se legislo en materia de delitos electorales el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que a partir de esa fecha se empezó a iniciar carpetas por las siguientes conductas:

- *Ejerza cualquier tipo de violencia. en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público:*
- *Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- *Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;*
- *Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;*

6.- *por ultimo respecto a los delitos cometidos por los que se han judicializado las carpetas de investigación son: 9 por el delito de violencia política y una por delito electoral de uso de recursos públicos de funcionario público.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“LA PRESENTE QUEJA SE PRESENTA POR LO SIGUIENTE: - RESPECTO A LA RESPUESTA 1, EL SUJETO OBLIGADO NO DESGLOSO LA INFORMACION POR MES Y AÑO, COMO SE LE SOLICITO. . EN LA RESPUESTA 5, EL SUJETO OBLIGADO NO ESPECIFICO QUE DELITOS FUERON LOS COMETIDOS Y/O DENUNCIADOS Y/O PERSEGUIDOS, YA QUE DICHA INFORMACION SE LE SOLICITO SE DESGLOSARA POR AÑO. POR LO QUE DEBE ESPECIFICAR POR CADA AÑO LA INFORMACION.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos del artículo 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano



Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0166/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./278/2023, por Jaime Alejandro Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FGEO/FEDE/152/2023, signado por el C. Cirilo Benjamín Villanueva Carmona, enlace de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./278/2023:

"...Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto que el treinta de enero del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000068 en la que se solicitó:

" ... 1). En materia electoral por conductos previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

2). En materia electoral, por conductas previstas en la ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre de 2022?

3). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación iniciaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

4). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se determinaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2022? (desglosadas por año).



5). ¿Cuál o Cuáles son los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y/o subtipo.

6). De las carpetas de investigación judicializadas ¿Por qué delito, señalando tipo y subtipo, se judicializaron en materia electoral?, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022 ...”

Por lo que una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien acorde a sus facultades, remitió a través del oficio FGEO/FEDE/112/2023, la respuesta a la solicitud, misma que fue notificada al solicitante a través del oficio FGE/DAJ/U.T/0183/2023.

SEGUNDO: La solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

" ... - RESPECTO A LA RESPUESTA 1, EL SUJETO OBLIGADO NO DESGLOSO LA INFORMACION POR MES Y AÑO, COMO SE LE SOLICITO .

. EN LA RESPUESTA 5, EL SUJETO OBLIGADO NO ESPECIFICO QUE DELITOS FUERON LOS COMETIDOS Y/O DENUNCIADOS Y/O PERSEGUIDOS, YA QUE DICHA INFORMACION SE LE SOLICITO SE DESGLOSARA POR AÑO. POR LO QUE DEBE ESPECIFICAR POR CADA AÑO LA INFORMACION ... "

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento se solicitó a la Fiscalías Especializada en Delitos Electorales, remitiera su informe correspondiente a efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas dentro del presente recurso de revisión.

TERCERO: Al respecto y en vía de alegatos adjunto al presente el oficio FGEO/FEDE/152/2023, de 16 de febrero del presente año, suscrito por Cirilo Benjamín Villanueva Carmona, enlace de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante el cual modifica su respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio 201172623000068.

Derivado de lo anterior, me permito solicitar que a través de este medio se haga llegar la nueva respuesta a la recurrente, en la cual la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, desagrega la información y hace las aclaraciones correspondientes.

CUARTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

• Oficio FGEO/FEDE/152/2023, de 16 de febrero del presente año, suscrito por Cirilo Benjamín Villanueva Carmona

...”

Oficio número FGEO/FEDE/152/2023:

“...Por instrucciones de la Lic. Esther Araceli Pinelo López Fiscal Especializada en Delitos Electorales y en atención a su similar FGEO/DAJ/U.T/00261/2023, de fecha 15 febrero del año en curso, mismo que se recibió en esta Fiscalía Especializada en la misma fecha, mediante el cual remite copia del acuerdo de fecha 14 de febrero del año en curso, emitido por el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.R.0166/2023/SICOM, y anexos, interpuesto por ***** , por inconformidad en las respuestas proporcionadas a la solicitud de información con

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

número de folio 201172623000068, acuerdo mediante el cual solicita se formulen alegatos y se ofrezcan pruebas.

En atención a la solicitud de información citada con el número de folio referido, en la cual la solicitante solicitó diversa información con la que pudiera contar esta Fiscalía Especializada y atendiendo al recurso interpuesto por la solicitante, se le proporciona a continuación la información de la manera en la cual fue solicitada y de conformidad con el artículo 126 segundo párrafo de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En su recurso de queja de la solicitante menciona que por lo que hace la respuesta de la pregunta 1 no fue proporcionada de la manera en la que lo solicitó, por lo cual a continuación se hace el desglose de la manera solicitada: en los años 2016, 2017y 2018 no se judicializó ninguna carpeta de investigación. Por lo que respecta al año 2019 se judicializaron 2 carpetas de investigación, en el 2020 se judicializaron 3 carpetas de investigación, en el 2021 fueron 3 carpetas de investigación y en el 2022 fueron 2 carpetas de investigación.

Por lo que hace a su queja a la respuesta dada en su pregunta número 5, en la cual pide se desglosen los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año a partir del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022, a continuación se hace el desglose solicitado de conformidad a la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Año 2016

- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;*
- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*
- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto:*
- Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;*
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;*
- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

Año 2017

- *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto:*
- *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*
- *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto:*
- *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar:*
- *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;*
- *Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

Año 2018

- *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;*
- *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*
- *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*
- *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;*

- *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de*

un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;

- *Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

Año 2019

- *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;*

- *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*

- *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*

- *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;*

- *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;*

- *Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

Año 2020

- *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;*

introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;

- *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*

- *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*

- *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;*

- *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;*

- *Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

- *Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;*

- *Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

- *Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;*

- *Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;*

Año 2021

- *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;*

- *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*

- *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*
 - *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;*
 - *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;*
 - *Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*
- *Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;*
 - *Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
 - *Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;*
 - *Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;*

Año 2022

- *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;*
- *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;*
- *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*
- *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;*
- *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato,*

candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;

- *Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

- *Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público:*

- *Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

- *Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión:*

- *Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;*

Lo anterior con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y artículo 126 segundo párrafo de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día treinta de enero del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el trece de febrero del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso

de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, información en materia electoral por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2016 al 31 de diciembre

de 2022; cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre de 2022?; cuántas carpetas de investigación iniciaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?; cuántas carpetas de investigación se determinaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2022?; cuál o Cuáles son los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y/o subtipo, así como ¿Por qué delito, señalando tipo y subtipo, se judicializaron en materia electoral?, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, como quedó detallado en el Resultado primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada de la siguiente manera: *“RESPECTO A LA RESPUESTA 1, EL SUJETO OBLIGADO NO DESGLOSO LA INFORMACION POR MES Y AÑO, COMO SE LE SOLICITO. . EN LA RESPUESTA 5, EL SUJETO OBLIGADO NO ESPECIFICO QUE DELITOS FUERON LOS COMETIDOS Y/O DENUNCIADOS Y/O PERSEGUIDOS, YA QUE DICHA INFORMACION SE LE SOLICITO SE DESGLOSARA POR AÑO. POR LO QUE DEBE ESPECIFICAR POR CADA AÑO LA INFORMACION.”*

Ahora bien, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado refirió otorgar nueva información realizando precisiones al respecto, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así mismo, de lo anterior, se tiene que la parte recurrente únicamente se inconformó por la respuesta a los numerales 1 y 5 de su solicitud de información, por lo que se tienen como actos consentidos la respuesta brindada a los numerales 2, 3, 4, y 6, ya que no forma parte de las inconformidades.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Así, para establecer si el sujeto obligado modificó o no el motivo de inconformidad de la Recurrente, se analizará la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos.

De esta manera, en relación al numeral 1 de la solicitud de información, se requirió: “1). *En materia electoral por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año), informando el sujeto obligado: “1.- durante el periodo del 2016 al 2022 se han judicializado 10 carpetas de investigación.”*

Por lo que la parte Recurrente refirió como inconformidad: “...RESPECTO A LA RESPUESTA 1, EL SUJETO OBLIGADO NO DESGLOSO LA INFORMACION POR MES Y AÑO, COMO SE LE SOLICITO.”

De esta manera, se observa que efectivamente el sujeto obligado no desglosó por año la información otorgada, pues señaló del periodo 2016 al 2022.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado refirió: “...en los años 2016, 2017 y 2018 no se judicializó ninguna carpeta de investigación. Por lo que respecta al año 2019 se judicializaron 2 carpetas de investigación, en el 2020 se judicializaron 3 carpetas de investigación, en el 2021 fueron 3 carpetas de investigación y en el 2022 fueron 2

carpetas de investigación.”, por lo que se observa que desglosó por año las carpetas de investigación que dice se judicializaron.

No pasa desapercibido que en su motivo de inconformidad la parte Recurrente refiere que el sujeto obligado *“no desglosó la información por mes y año, como se le solicitó”*, sin embargo, debe decirse que en relación al desglose por “mes”, este no fue solicitado, sino únicamente por año.

De esta manera, se tiene que la parte Recurrente amplía su solicitud en el Recurso de Revisión, lo cual es improcedente y debe desecharse en términos de lo establecido por el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esto respecto de los nuevos contenidos:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo que no se puede requerir al sujeto obligado que desglose la información por mes, ya que no fue requerido en la solicitud de información.

En relación al numeral 5 de la solicitud de información: *“...5). ¿Cuál o Cuáles son los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y/o subtipo.”*, el sujeto obligado señaló los diversos delitos por los que dice fueron cometidos con mayor frecuencia; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando: *“...EN LA RESPUESTA 5, EL SUJETO OBLIGADO NO ESPECIFICO QUE DELITOS FUERON LOS COMETIDOS Y/O DENUNCIADOS Y/O PERSEGUIDOS, YA QUE DICHA INFORMACION SE LE SOLICITO SE DESGLOSARA POR AÑO. POR LO QUE DEBE ESPECIFICAR POR CADA AÑO LA INFORMACION.”*

En este sentido, en vía de alegatos refirió: *“...Por lo que hace a su queja a la respuesta dada en su pregunta número 5, en la cual pide se desglosen los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año a partir del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022, a continuación se hace el desglose solicitado de conformidad a la Ley General en Materia de Delitos Electorales”*,

proporcionando la información de manera desglosada por año, como quedó demostrado en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

Es así que, si bien en un primer momento, el sujeto obligado al dar respuesta inicial no desglosó la información como fue solicitada, esto es, por año, también lo es que en vía de alegatos la otorgó de esa manera, por lo que al haberse atendido de manera plena, lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0166/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0166/2023/SICOM.